



ALERTA LABORAL: PRINCIPALES REGLAS DE LOS TURNOS ROTATIVOS

El artículo 35 del Código del Trabajo contempla un sistema general de descanso, señalando que los días domingos y festivos son días de descanso, de manera tal que no puede distribuirse la jornada ordinaria de trabajo incluyendo dichos días.

Luego, el Artículo 38 del Código del Trabajo ha previsto un sistema excepcional, establecido para los casos específicos del artículo 38 del Código del Ramo, que permite a las partes distribuir la jornada de trabajo de manera que incluya los días domingo y festivos, otorgando los descansos compensatorios correspondientes.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido por el referido artículo 38, los trabajadores pueden convenir con su empleador incluir en la jornada ordinaria de trabajo los días domingos y festivos, caso en el que el Empleador deberá otorgar un día de descanso en la semana en compensación por las labores realizadas en domingo y otro por cada festivo en que deba prestarse el servicio.

De esta forma, cualquiera sea el número de horas que se labore en día domingo o festivo se tiene derecho a un día completo de descanso en compensación por las labores realizadas en domingo y a otro día completo por cada festivo trabajado.

En conformidad a lo anteriormente expuesto, es posible que el trabajador y empleador convengan un sistema de trabajo en turnos rotativos, cuyos principales parámetros son los siguientes:

- a)** Las restricciones que impone la ley laboral en materia de jornada, deben ser aplicadas en periodos de un mes, por lo tanto, es fundamental que en la implementación y repetición de turnos, se tenga presente que la normativa siempre considera un mes.
- b)** 10 horas como máximo de trabajo diario a las que excepcionalmente se pueden sumar 2 horas extras. Lo anterior teniendo en cuenta el tope de 45 horas semanales.
- c)** Máximo 30 horas semanales para acceder al pago proporcional, de acuerdo a la jornada parcial. Sobre 30 horas se pagará como jornada ordinaria.
- d)** Se deben otorgar 2 domingos de descanso al mes.
- e)** Se podrá distribuir la jornada en un máximo de 6 días seguidos, siempre debiendo otorgar el séptimo de descanso.
- f)** Los dos domingos que se trabajen y lo mismo con cualquier otro festivo, deberán ser compensados con otro día de la semana. Excepcionalmente y con previo acuerdo de las partes, el día compensatorio del festivo, si se trabaja deberá ser pagado como jornada extraordinaria.



- g)** Un trabajador debe descansar entre cada turno, al menos el mismo tiempo que el turno previamente trabajado, este punto atiende especialmente el tema turno mañana, tarde, noche.
- h)** Excepcionalmente en el caso de turnos rotativos, el turno anterior a un domingo, festivo o compensatorio, se podrá trabajar como máximo hasta las 24:00 horas.
- i)** Excepcionalmente en el caso de turnos rotativos, el turno que comienza luego de un domingo, festivo o compensatorio, podrá comenzar a las 00:00 horas.
- j)** Por tanto, excepcionalmente en el caso de turnos rotativos (mañana-tarde-noche), el día libre podrá comenzar a las 00:00 horas y terminar a las 24:00 horas, por cuanto la regla general que establece el Código del Trabajo (artículo 36), señala que el descanso anterior a un día domingo, festivo o compensatorio empezará a las 21:00 horas del día anterior y terminará a las 6 horas del día siguiente, salvo las alteraciones horarios que se produzcan con motivo de la rotación de turnos.

